

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda verbal fue radicada el 06 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 825**

**REFERENCIA:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (MENOR)  
**DEMANDANTES:** HENRY OREJUELA CANCHIMBO CC. 76.268.008  
SANDRA MULTADO AMU C.C 34.516.403  
**DEMANDADO:** UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.  
UNIMETRO y COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2024-00281-00

**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Revisado la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

**1.-** Deberá reformular el poder para actuar, dado que en dicho escrito no se menciona a COOMEVA EPS, EN LIQUIDACIÓN, como parte contra la cual se va a dirigir la demanda. Asimismo, aunque el poder establece que la demanda se dirigirá contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., esta parte no aparece en el escrito de demanda como integrante de la litis.

**2.-** Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, y no existe constancia de la cual se pueda verificar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del Art 05 de la ley 2213 de 2022.

**3.-** Respecto a las pretensiones, se deberá reformular el numeral 3, ya que su redacción actual no es clara ni precisa.

**4.-** Deberán excluirse del apartado de pretensiones los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, ya que son solicitudes eminentemente probatorias.

**5.-** Los valores correspondientes al daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales deben estar descritos en el apartado correspondiente de la demanda. Actualmente, se encuentran al final de la narración de los hechos.

**6.-** Frente a los hechos, se deberá aclarar la fecha en la que falleció el joven Junior Alexis Orejuela Mulato (Q.E.P.D.). En los hechos de la demanda se señala como fecha de la muerte el 19 de septiembre de 2015, mientras que en el acta de conciliación aportada se hace referencia al 19 de julio de 2015 como fecha de la muerte.

**7.-** De las pruebas aportadas, no se avizora el certificado de defunción del joven Junior Alexis Orejuela Mulato (Q.E.P.D.)

**8.-** Las solicitudes probatorias relacionadas con el pedimento de documentos y el llamamiento de testigos deben estar en un aparte específico del escrito de la demanda.

**9.-** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., deberá anunciar concretamente los hechos que pretende probar con respecto a cada una de las personas citadas como testigos. Asimismo, indicará la dirección electrónica de cada uno de ellos para efectos de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**10.-** Se advierte que quien pretende valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo con la demanda, de conformidad con el Art. 227 del CGP.

**11.-** Deberá aportar certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas actualizados, ya que los que se adjuntan datan del 28 de febrero y 06 de junio de 2023.

**12.-** Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado o por medio físico conforme la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADOS DEL 18 DE MARZO DEL 2024**

CS

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294c0ebbf72acc8f7915d4a39e85f3496fc62ba5ba29871102dc1c870e83418**

Documento generado en 15/03/2024 09:28:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**